

**ESTABLECE MODELO DE CERTIFICADO N° 41,
SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS
CONFORME AL ARTÍCULO 74 N° 1 DE LA LEY
SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, Y OTROS
COMPONENTES DE LAS REMUNERACIONES DE
LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.**

SANTIAGO, 18 de febrero de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 10.- /

VISTOS: Las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1980; en el artículo 6°, letra A, N° 1 y siguientes del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, lo dispuesto en los Artículos 42 N° 1, 43 N° 1, 74 N° 1 y 101, todos de la Ley sobre Impuesto a Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; lo establecido en Resolución Exenta SII N° 6509, del 20 de diciembre de 1993, modificada por Resoluciones Exentas SII N°s 4571, 6172, 7211, 5224, 49, 130, 1, 17 y 106, de fechas 21 de octubre de 1994, 09 de diciembre de 1997, 02 de diciembre de 1998, 24 de noviembre de 2000, 07 de diciembre de 2001, 01 de diciembre de 2005, 06 de enero de 2009, 04 de febrero de 2009 y 24 de diciembre de 2013, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, en virtud del artículo 74 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los pagadores de rentas gravadas con el N° 1 del artículo 42, se encuentran obligados a retener el impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los trabajadores y/o pensionados.

2°. Que, el inciso tercero del artículo 101 del mismo texto legal, dispone que: "...las mismas personas obligadas a retener el impuesto de Segunda Categoría sobre las rentas gravadas en el N° 1 del artículo 42, quedarán también obligadas a certificar por cada persona, en la forma y oportunidad que determine la Dirección, el monto total de las rentas del citado N° 1 del artículo 42 que se le hubiere pagado en el año calendario, los descuentos que se hubieren hecho de dichas rentas por concepto de leyes sociales, y separadamente, por concepto de impuesto de Segunda Categoría, y el número de personas por las cuales se le pagó asignación familiar. Esta certificación se hará sólo a petición del respectivo empleado, obrero o pensionado, para acompañarlo a la declaración que exigen los números 3 y 5 del artículo 65."

3°. Que, el inciso tercero del artículo 42 N° 1, e inciso final del artículo 43 N° 1, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecen una forma especial respecto del cálculo de Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los trabajadores agrícolas.

4°. Que, mediante Resolución Exenta SII N° 6509, de fecha 20 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores, se ha establecido la forma en que los agentes retenedores de rentas afectas al artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben cumplir la obligación de certificar a que se refiere el inciso tercero del artículo 101 de la citada disposición legal.

5°. Que, con el objeto de velar por una eficiente administración y fiscalización de las disposiciones tributarias que la ley le encomienda a este Servicio, se ha estimado necesario crear un modelo de certificado especial para los trabajadores agrícolas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° letra A N°1 del Código Tributario,

SE RESUELVE:

1°. Los agentes retenedores de rentas afectas al inciso tercero del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que determinen el Impuesto Único de Segunda Categoría conforme al inciso final del artículo 43 N° 1 del mismo texto legal, deberán emitir a los trabajadores agrícolas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Certificado N° 41, denominado "Certificado sobre sueldos y otras rentas similares de los trabajadores agrícolas", cuyo modelo se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Resolución, documento que deberá ser emitido a petición del interesado, antes del 15 de marzo de cada año.

2°. El citado certificado contenido en el Anexo N° 1 se confeccionará de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Anexo N° 2, anexos que para todos los efectos legales forman parte integrante de la presente resolución.

Toda modificación posterior de los anexos aludidos en el párrafo anterior, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

3°. La no emisión del referido certificado, su emisión en forma incompleta, errónea o sin cumplir los requisitos que se establecen en el Modelo del Anexo N° 1 e Instrucciones del Anexo N° 2, será sancionado con la multa que se establece en el N° 6 del artículo 97 del Código Tributario, por cada infracción, según lo señalado en el inciso tercero del artículo 101 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4°. La presente Resolución regirá a contar del Año Tributario 2015, respecto de la información que debe proporcionarse por las operaciones efectuadas durante el año comercial 2014 y siguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(FDO.) **JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI**
DIRECTOR (S)

Anexos:

[Anexo N° 1: Modelo Certificado N° 41](#)

[Anexo N° 2: Instrucciones Certificado N° 41](#)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

VVM/NSS/KCC/mlt

DISTRIBUCIÓN:

-Al Boletín.

-A Internet.

-Al Diario Oficial, en extracto.